

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 201

TEGUCIGALPA: 23 DE FEBRERO DE 1901

NUMERO 2,011

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**—Informe del Director General de Rentas, correspondiente al año económico de 1899-1900. [Continúa].

**JUSTICIA.**—Se autoriza el gasto de \$ 18.00—Se concede al Abogado don Francisco J. Mejía el exequátur para que ejerza la profesión de Notario Público.—Se nombra un escribiente por el término de cuatro meses—Autorízase el gasto de \$ 15.00.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Denégase una solicitud de Alberto Flores—Decláranse válidos unos estudios y autorizase al Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas para que practique unos exámenes—Se conceden dos meses de licencia—Defiérese á una solicitud—Se autoriza el gasto de \$ 107.55—Autorízase el gasto de 69.25.

### AVISOS

## PODER EJECUTIVO

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### INFORME

del Director General de Rentas, correspondiente al año económico de 1899-1900

(Continúa)

#### ADUANAS

Decretada la completa reforma de la Tarifa, y puesta en conocimiento del público con la debida anticipación, el comercio se apresuró á hacer sus pedidos con el objeto de que las mercaderías llegaran antes de la terminación del año económico; y es por este motivo que sólo el producto del aforo arrojó en el año un total bruto de \$ 993.359.67, correspondiendo \$ 938.981.08 á importación de mercaderías en general y \$ 54.378.59 á importación de licores.

Sabido es que, entre nosotros, las introducciones más fuertes corresponden á la estación seca, por la facilidad del transporte; pero, por la razón arriba apuntada, en el año de que me ocupo sucedió todo lo contrario, de tal modo, que en los meses más lluviosos los productos alcanzaron una cantidad que no se había obtenido en ninguno de los años anteriores.

El producto de la importación corresponde á las Administraciones siguientes:

#### Mercaderías generales

Amapala .....	\$ 482.143.42
Puerto Cortés .....	316.045.86
Trujillo .....	66.410.72
La Ceiba .....	64.390.17
Roatán .....	9.598.72
Dirección de Rentas .....	392.19
<b>Suma .....</b>	<b>\$ 938.981.08</b>

#### Licores

Amapala .....	\$ 7.323.42
Puerto Cortés .....	34.489.86
Trujillo .....	4.664.45
La Ceiba .....	7.190.16
Roatán .....	710.70
<b>Suma .....</b>	<b>\$ 54.378.59</b>

En los \$ 938.981.08 está incluido todo el valor del aforo, sin hacer excepción de las mercaderías pertenecientes al Gobierno, á las compañías mineras y las procedentes de los países centroamericanos, que no pagau derechos, y éstos suman \$ 261.032.57, correspondiendo á:

Amapala .....	\$ 233.642.19
Puerto Cortés .....	11.445.73
Trujillo .....	11.748.97
La Ceiba .....	2.288.76
Roatán .....	1.906.92
<b>Total .....</b>	<b>\$ 261.032.57</b>

Por los datos precedentes se ve que Amapala tuvo mayor movimiento numérico, y Puerto Cortés mejor rendición fiscal; y esto es debido á las grandes introducciones hechas por el Gobierno y la compañía de El Rosario por el primero de dichos puertos, por las que no se ha colectado un centavo de derechos, y por el mayor ensanche que ha tomado el comercio en la costa Norte y departamentos occidentales, cuyas introducciones se hacen por Puerto Cortés.

El 30 p.º adicional ascendió á..... \$ 343.169.04, de los cuales \$ 249.026.01 fueron efectivos, y el resto de \$ 94.143.03 corresponde á dispensa oficial, concesiones, etc.

La recaudación fué efectuada por las siguientes oficinas:

Amapala .....	\$ 83.577.11
Puerto Cortés .....	115.817.43
Trujillo .....	20.954.51
La Ceiba .....	25.253.02
Roatán .....	3.424.04
<b>Suma .....</b>	<b>\$ 249.026.01</b>

Lo dispensado corresponde á:

Amapala .....	\$ 75.792.26
Puerto Cortés .....	8.776.61
Trujillo .....	5.213.66
La Ceiba .....	2.136.56
Roatán .....	2.223.94
<b>Suma .....</b>	<b>\$ 94.143.03</b>

El 20 p.º de recargo ascendió á..... \$ 297.367.56, de los cuales \$ 215.809.37 fueron efectivos y \$ 81.558.19 dispensados.

Los primeros se colectaron en:

Amapala .....	\$ 72.433.30
Puerto Cortés .....	100.382.17
Trujillo .....	18.141.30
La Ceiba .....	21.885.07
Roatán .....	2.967.53
<b>Suma .....</b>	<b>\$ 215.809.37</b>

Lo dispensado corresponde á:

Amapala .....	\$ 65.668.14
Puerto Cortés .....	7.600.02
Trujillo .....	4.511.94
La Ceiba .....	1.850.70
Roatán .....	1.927.39
<b>Suma .....</b>	<b>\$ 81.558.19</b>

El Bodegaje ascendió á \$ 160.127.33, habiendo ingresado á las arcas nacionales \$ 102.813.80 y dispensándose \$ 57.313.53.

El detalle por Aduanas es cómo sigue:

#### Colectado:

Amapala .....	\$ 21.815.86
Puerto Cortés .....	51.565.43
Trujillo .....	10.680.96
La Ceiba .....	15.475.85
Roatán .....	3.275.70
<b>Suma .....</b>	<b>\$ 102.813.80</b>

#### Dispensado:

Amapala .....	\$ 20.301.96
Puerto Cortés .....	20.872.56
Trujillo .....	5.747.03
La Ceiba .....	4.885.83
Roatán .....	5.506.15
<b>Suma .....</b>	<b>\$ 57.313.53</b>

Paquetes postales.—Por este motivo se recaudaron \$ 4.444.13 en las siguientes Administraciones:

Amapala .....	\$ 146.03
Trujillo .....	30.82
La Ceiba .....	2.70
Tegucigalpa .....	4.264.58
<b>Suma .....</b>	<b>\$ 4.444.13</b>

y dejaron de cobrarse \$ 22, por pertenecer los paquetes al Gobierno.

La introducción en el Correo del servicio de paquetes postales es muy buena para el público; pero el Gobierno casi no saca utilidad alguna por lo difícil de los medios de transporte.

La Dirección aparece colectando \$ 392.19, los que pertenecen á introducciones hechas á Caratasca por el señor J. A. Garguilo, quien tiene concesión para satisfacer sus derechos en el Consulado General de Honduras en Nueva York.

Las importaciones terrestres son insignificantes; y aunque cause rubor el confesarlo, no representan ni la centésima parte de los derechos que debían pagar las mercaderías que se introducen por la frontera de El Salvador.

Desde 1889 el Director General de Rentas de aquella época, Coronel Roque J. Muñoz, dió instrucciones, las que fueron aprobadas por el Gobierno, relativas al cargo y data de los derechos que el Gobierno deja de percibir por sus propias introducciones y por las concesiones que otorga, á lo que él llamó operaciones virtuales.

Convengo en que como dato estadístico es magnífico, y que todos los Administradores de Aduanas deben correr las pólizas para saber cuánto deja de percibir el Gobierno; pero no estoy de acuerdo en que se consigne operación alguna en el Diario de Caja, por conceptuarlo innecesario, puesto que, como su mismo nombre lo indica, deben describirse en él partidas que representen las entradas y salidas en metálico. Por consiguiente, deben suprimirse tales operaciones virtuales, y para lograr el objeto del dato puramente estadístico, dar instrucciones á los Administradores para que corran las pólizas, tal como se hace en la actualidad, y, una vez liquidadas, recoger al pie de ellas constancia de haber sido entregadas las mercaderías, y remitir un tanto al Tribunal de Cuentas y otro á la Oficina de Centralización, y de esta manera se evitarían muchas confusiones y se economizaría tiempo y trabajo.

Llama también la atención el hecho de que se haya separado de la cuenta común la importación de licores para constituir una independiente.

Copiaré íntegramente las razones que tuvo el Director General de Rentas para hacerlo así: "La Dirección General creyó de orden, en buena administración, el establecimiento de cuenta especial, para conseguir en ella el impuesto recaudado en las importaciones de licores ultramarinos; porque, siendo también especial la ley que regla este gravamen, lógico era presentar al Gobierno, en cifra, el fruto de aquella disposición, que vino, por decirlo así, á formar dos clases arancelarias, complementarias de las que para el aforo establece el Código del ramo."

No considero suficiente el fundamento que el ex-Director Muñoz tuvo para crear una nueva cuenta: primero, porque la ley á que se refiere, lo único que dispone es dar un aforo distinto á los licores del consignado en el Arancel de Aduanas, creando, como muy bien lo confiesa, dos clases suplementarias á la Tarifa; y segundo, porque, establecidos los registros de Estadística Fiscal, basta con ellos para obtener la especificación y detalles que se deseen. En tal concepto, y para ahorrar tiempo y trabajo, debe suprimirse la cuenta "Importación de Licores," y los fondos que por este motivo ingresen á las arcas públicas se imputen á la cuenta general de "Derechos de Importación."

IMPUESTOS

Bodegaje de puertos menores.—Sabido es que antes de la vigencia de la actual Ley de

Caminos, la carga que en su tránsito para el interior tocaba en El Aceituno, La Brea, San Lorenzo y El Pedregal, tenía que pagar un pequeño impuesto de medio centavo por libra de peso bruto, y ese producto ascendió en el año á \$ 11.134.32.

El impuesto de anclaje se cobra únicamente en Roatán, y es insignificante; el de peaje, en la actualidad, pertenece á la Tesorería General de Caminos; y los de fero y tonelaje se colectan de conformidad con el artículo 38 del Código de Aduanas. El impuesto de fero me parece que no tiene razón de ser, porque nuestras costas no tienen faros, exceptuando Roatán, que posee uno, pero insignificante.

Con respecto al tonelaje, ya que nuestro comercio es tan pequeño, y que la mayor parte de las compañías de vapores que tocan regularmente en nuestros puertos tiene concesión para no satisfacerlo, preferible sería suprimirlo, y de esta manera llegarían más vapores, especialmente á la costa Norte; y éstos, con sus transacciones, proporcionarían mayores entradas al Fisco que lo que se dejara de percibir por el impuesto mencionado.

Resumiendo, tendremos:

Producto bruto de las importaciones .....	\$ 1.798.744.64
Producto de los impuestos ..	9.705.79
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 1.808.450.43</b>

Para obtener el producto líquido hay que deducir las dispensas, averías y devoluciones, que, conforme el estado, arrojan la suma de\$ 494.189.16

y quedan .....\$ 1.314.261.27

de los que hay que rebajar todavía los gastos causados por la misma renta, que ascendieron á..... 4.605.63

y se obtiene la utilidad líquida de.....\$ 1.309.655.64

que supera á la correspondiente del año anterior en \$ 275.509.02, no obstante de estar incluidos en la partida de aquel año..... \$ 41.805.34, correspondientes á los productos del muelle y bodegaje de los puertos menores, que el Presupuesto General de Gastos de 1899-1900 los consigna en partidas separadas.

El producto de esta renta es halagüeño; pero hay que tener mucho cuidado al emitir la Ley de Presupuesto, porque no puede servir de base para calcular en el nuevo año fiscal una entrada semejante, por la fuerte existencia de mercaderías al 31 de julio, consecuencia del aumento de la Tarifa; y en prueba de ello citaré la producción media de agosto y septiembre de este año, que asciende á \$ 65.000, lo que daría en los doce meses \$ 780.000. Por consiguiente, habrá que presuponer como entrada máxima \$ 1.000.000, confiando en que las introducciones aumentarán en el segundo semestre, por haberse realizado en el primero gran parte de las existencias que resultaron el 31 de julio.

Continuará.

JUSTICIA

Se autoriza el gasto de \$ 18.00

Tegucigalpa: 29 de octubre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 18.00, valor de un ejemplar de los Códigos Penal, Civil y de Procedimientos, que se ocuparán en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública; y

2.º—Que dicha cantidad se entregue al escribiente 1.º del expresado Ministerio, don Crescencio Zelaya, y la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Justicia señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Se concede al Abogado don Francisco J. Mejía el exequátur para que ejerza la profesión de Notario Público.

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1900.

Vista la solicitud presentada por don Carlos Zelaya, á nombre del Licenciado don Francisco J. Mejía, y en la cual pide se conceda á éste el exequátur para que ejerza en la República su profesión de Notario Público, para cuyo efecto acompaña la escritura de fianza hipotecaria con que garantiza el ejercicio de sus funciones, documento que califica de suficiente el señor Fiscal General de Hacienda; por tanto, de conformidad con los artículos 4.º y 5.º de la Ley de Notariado, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al Abogado don Francisco J. Mejía el exequátur para que ejerza en la República la profesión de Notario Público; y

2.º—Disponer que el testimonio de la escritura de fianza hipotecaria se archive en el Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

Se nombra un escribiente por el término de cuatro meses.

Tegucigalpa: 25 de diciembre de 1900.

Manifestando el Juez de Letras de lo Civil de este departamento, que el arreglo del archivo de aquella oficina ha quedado incompleto por no haber sido suficiente el tiempo señalado para tal objeto en acuerdo de 25 de junio del corriente año, y que se hace necesario concluirlo, nombrando un escribiente archivero por cuatro meses más, manifestación que ha recomendado la Corte Suprema de Justicia; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar por el término de cuatro meses, á contar del 1.º del mes de enero próximo, y para el trabajo mencionado, á don Leonardo López, con el sueldo de treinta pesos mensuales.

2.º—Que la erogación se impute á la partida 5.ª, capítulo IV, Gastos Diversos, de

partamento de Justicia, en el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

Autorízase el gasto de \$ 15.00.

Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 15.00, que se entregarán al Juez de Letras de Roatán, Licenciado don Federico Boquín, valor de la hechura de un rótulo para la oficina de su cargo; y

2.º—Que la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Justicia señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

## INSTRUCCION PUBLICA

Deniébase una solicitud de Alberto Flores.

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1900.

Vista la solicitud de Alberto Flores, alumno del Colegio "El Porvenir," de esta ciudad, en que pide se le conceda examinarse de la asignatura de Teneduría de Libros, única que le falta para hacer su grado de Bachiller en Ciencias y Letras; y

Considerando: que según informe del Director del Colegio expresado, el joven Flores ha sido declarado insuficiente por dos veces, y además en el presente año ha sido nulo su aprovechamiento, su desaplicación manifiesta; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la solicitud en referencia.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Declárase válidos unos estudios, y autorízase al Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas para que practique unos exámenes.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1900.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por don Luis Roveló, casado, mayor de edad y vecino de San Vicente, República de El Salvador, en que manifiesta: que ha hecho los estudios concernientes á la profesión de Licenciado en Jurisprudencia y Ciencias Políticas conforme á las leyes de dicha República, lo cual comprueba con los documentos que ha acompañado, debidamente legalizados; y pide que, previos los trámites del caso, se declaren válidos los estudios en referencia y se autorice al Decano respectivo á efecto de que le admita á examen general para optar al título de Licenciado en Jurisprudencia y Ciencias Políticas.

Considerando: que aunque el Plan de Estudios de la Facultad de El Salvador difiere

en parte del de esta Republica, en cuanto al orden y distribución de materias, sin embargo hay equivalencia en el fondo; por tanto, el Presidente, de conformidad con el artículo 9.º del Tratado celebrado entre esta República y la de El Salvador el 19 de enero de 1895,

ACUERDA:

1.º—Declarar válidos los estudios hechos por el señor Roveló; y

2.º—Autorizar al Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas para que lo admita á examen general previo á la opción del título de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Se conceden dos meses de licencia.

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder dos meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo, al escribiente de la Biblioteca Nacional, don Juan Fernando López, y nombrar para que lo sustituya por igual tiempo á don Rafael D. Díaz; y

2.º—Que el sueldo que devengue el señor López durante la licencia se impute á la partida 23 del capítulo IV, que para el ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Deférese á una solicitud.

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1900.

Vista la solicitud del joven bequista don Ambrosio Ponce S., vecino de Danli, en que manifiesta: que en el extinguido Colegio "El Espíritu del Siglo" cursó las asignaturas de Geografía de Centro-América y Análisis y Composición, materias que también ha estudiado eu calidad de oyente en el Colegio de Danli; y que, bajo la dirección del Profesor don Pedro Nuño y del Agrimensor don Manuel de Adalid y Gamero, ha estudiado las asignaturas de Química, Cosmografía, Agricultura y Teneduría de Libros, por no haberse explicado en el Colegio referido, y pide que, por vía de gracia, se le conceda examinarse de ellas para poder verificar su grado de Bachiller en Ciencias y Letras; y

Considerando: que según los informes recogidos, el joven Ponce ha hecho los estudios con muy buen éxito, habiéndose distinguido por su conducta ejemplar, antecedentes que le han valido el puesto de Inspector, Secretario y Profesor, que ha desempeñado satisfactoriamente en aquel plantel; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Deferir á la solicitud de que se ha hecho mención.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Se autoriza el gasto de \$ 107.55.

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 107.55, que se entregarán á la Directora de la Escuela Complementaria de esta ciudad, señorita Concepción Maldonado, valor que invirtió, según la cuenta que ha presentado, con motivo de la velada que se celebró para solemnizar la terminación del año escolar en dicho establecimiento.

2.º—Que la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Autorízase el gasto de \$ 69.25.

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 69.25, que se entregarán á la Directora de la Escuela Complementaria de esta ciudad, señorita Concepción Maldonado, valor invertido de la manera siguiente:

Compostura de un piano para servicio del Establecimiento.....	\$ 14.00
Alquiler del mismo.....	10.00
Libros para las alumnas.....	45.25

Suma.....\$ 69.25

2.º—Que la erogación se impute á la partida 20, capítulo IV, ramo de Instrucción Pública, de la Ley General de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

## AVISOS

CLAUDIO RAMOS,

Juez de Paz de esta comprensión municipal, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se procesa á Leocadio García por el delito de lesiones, ejecutadas en la persona de Pablo Morales, y á Lorenzo Castañeda, que, como cómplice, por este mismo delito se procesa. Estos reos son hondureños y vecinos de la ciudad de El Rosario, en este departamento; y no habiéndose podido capturar ni encontrarse en su jurisdicción para notificarles el auto de prisión provisional que el siete de marzo del año pasado se les decretó, y demás diligencias, á Uda., en nombre de la ley, los exhorto para que, si en su jurisdicción aparecen, se sirvan mandarlos capturar, y remitirlos, bajo toda seguridad, á estas cárceles y á disposición de este Juzgado. Estos reos, por no haber sido habidos, son de filiación desconocida.—Siguatopeque: 23 de enero de 1901.—Claudio Ramos.—Crisóstomo Mejía.—Carmen Henríquez.

**LEONCIO MILLA,**

Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra José María Benítez, como de treinta años, poco más ó menos, color blanco, pelo negro, descalzo, viste pantalón y chaqueta, y vecino de San Miguel, departamento de Intibucá, por el delito de hurto, cometido en ciertos muebles de la propiedad de Simón Ramos, de este vecindario. Y no siendo habido en su domicilio, é ignorándose su paradero, para ser notificado del auto de prisión provisional que se le ha decretado, á Uds. requiero, en nombre de la ley, se sirvan ordenar su captura si apareciere en su jurisdicción, y remitirlo á las cárceles de este pueblo, á disposición de este Juzgado.

San Francisco, departamento de Gracias: 12 de enero de 1901.—Leoncio Milla.—F. S. Gómez.—Cayetano Cárcamo. 11

**JOSÉ PIO NÚÑEZ,**

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se le ha decretado prisión provisional á Marcos Sánchez por el delito de lesión, cometido en la persona de Socorro Montoya, el veintitrés de diciembre del año de mil novecientos, como á las cuatro de la tarde. Filiación del reo: estatura baja, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, color blanco, pelo y cejas negras, ojos amarillos, sin bigote ni barba, cara redonda, sin ninguna cicatriz visible, descalzo, viste mudada sencilla; y no encontrándose en este domicilio para notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional, exhorto á Uds., si apareciere en su jurisdicción, para que se sirvan capturarlo y remitirlo, con las seguridades del caso, á las cárceles de este pueblo y á las órdenes de este Juzgado.—Güinope: 12 de febrero de 1901.—José Pío Núñez.—Ramón Ponce.—Tomás Lagos. 19

**Carreteras del Sur y del Norte****Al trabajo! Al trabajo!****MIL OPERARIOS**

En las carreteras que se construyen de Tegucigalpa hacia el Sur y el Norte de la República, se necesitan mil operarios. Los trabajadores ganarán seis reales diarios ó cuatro y la manutención y, además, quedarán exentos del servicio de guarnición por un término igual al en que hubiesen trabajado.

El infrascrito, Juez de Letras de esta sección, hace saber: que habiendo fallecido en el valle de Monjarás, jurisdicción de Marcovia, departamento de Choluteca, el día veintiséis de marzo del año próximo pasado, don Lupáreo Villalobos, hondureño, de este vecindario, sin dejar testamento, se ha presentado á estos oficios don Pablo Villalobos, hijo natural del finado, reclamando su derecho á la herencia; y habiendo, á juicio del Fiscal, motivos racionalmente fundados para creer que existen otros parientes en grado igual al

del reclamante, llámase á estos para que comparezcan en el Juzgado de mi cargo á reclamar sus derechos, dentro de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto en "La Gaceta" oficial.

Amapala: 29 de enero de 1901.

Miguel Angel Mejía.—V. Manuel Flores y Zúñiga. 11

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día viernes quince de marzo próximo entrante, á las 2 p. m., se rematará en asta pública, en esta Administración, el terreno denominado "Los Anises," sito en jurisdicción de San Francisco de Ojuera, denunciado por don Fulgencio Rodríguez, cuyos límites son: al noreste, con el terreno de "Peña Blanca," de propiedad del denunciante; por el sudeste, con el terreno "Monte Quemado," de propiedad de Román Muñoz; y por el noroeste y sudoeste, con montaña de "Surtal," cuya extensión es de 162 hectáreas, 67 áreas y 19 centiáreas, valoradas en \$ 298.01, correspondientes á 95 hectáreas valoradas á \$ 1.00, por corresponder á la cuarta clase, propias para la crianza de ganado; y de 67 hectáreas y 67 áreas, valoradas á \$ 3.00 cada una, por corresponder á la segunda clase, es decir, propias para la agricultura, según división que establece el artículo 26 de la Ley Agraria vigente.

Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.

Santa Bárbara: 8 de febrero de 1901.

3—2

JUAN DE D. DIAZ.

## Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas

Se pone en conocimiento de los interesados: que durante el mes de febrero estará abierta la matrícula correspondiente á dicha Facultad.

Tegucigalpa: 2 de febrero de 1901.

Alberto A. Rodríguez,  
Secretario.

Hora de despacho:  
de 8 á 9 a. m.

**JESÚS ZAVALA,**

Juez de Paz propietario del pueblo de "El Porvenir," en el departamento de Colón, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que, el día 29 de diciembre del año próximo pasado, se decretó en este Juzgado auto de prisión provisional á Marceiino Paguada, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural del pueblo de Valle de Angeles, en el departamento de Tegucigalpa, y vecino de este pueblo, por el delito de atentado seguido de lesiones, perpetrado en la persona de Justo Troches, Alcalde auxiliar de "Barra de Salado," en esta jurisdicción, el 25 de diciembre último; y como el expresado reo, después de apersonado en el sumario, se ha evadido de esta cárcel en esta misma fecha, y no siendo habido en la jurisdicción de este término, de conformidad con los artículos 2.079, número 2.º, y 2.080 al 2.082, inclusive, del Código de Procedimientos, este Juzgado dirige á Ud. la presente requisitoria, exhortándolo, para que si el expresado reo fuese capturado, se remita con las seguridades debidas á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado, ofreciendo reciprocidad en circunstancias análogas.—Filiación del reo:

es de 24 años, soltero, jornalero, de este vecindario, con residencia en Barra de Salado, en esta jurisdicción; de mediana estatura, de regular grueso, color trigüeño moreno, cara aguileña, sin barba, ojos negros claros, pelo crespo, sin ninguna señal visible, viste solamente camisa y pantalón, descalzo.

Librado en El Porvenir, á diez de enero de mil novecientos uno.—Jesús Zavala. 14

Se solicita un terreno en el lugar denominado  
Plan Grande.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que don José Idiáquez, mayor de edad, agricultor y vecino de Dautli, se ha presentado al Poder Ejecutivo pidiendo se le concedan cien hectáreas de terreno que necesita para ensanchar una línea de café que posee en el lugar llamado "Plan Grande," montaña de Dipilto, jurisdicción del distrito de Danlí. El terreno que se solicita quedará comprendido dentro de los siguientes límites: al norte, como á cinco kilómetros, con plantíos de café y cañaverales de los señores Gamero é Idiáquez; al sur, con el gran mogote, llamado "Volcán de Dipilto;" al este, como á cinco kilómetros de distancia, con la "Quebrada Negra;" y al oeste, como á tres kilómetros, con el río Conchagua.

Para los efectos de ley se publica el presente.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1901.

30—6

FRANCISCO ALTSCHUL.

**VICENTE R. SUAZO,**

Juez de Paz del pueblo de La Trinidad, en el departamento de Comayagua, á todos los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que en esta fecha he decretado lo que literalmente dice: "Juzgado de Paz de La Trinidad, á los veinte días del mes de enero de mil novecientos uno. Vistas, en observancia de los artículos 33 del Código Constitutivo, 399 del Penal, 1.758, 1.759, 1.760, 1.765, 1.766 y 1.767 del de Procedimientos, decretaese prisión provisional al reo Isaac Medina, por el delito de rapto en la joven Celestina Rivera, de diecisiete años de edad, ejecutado el trece de enero corriente, como á las siete p. m. A efecto de cumplir el presente, librese orden al señor Alcalde auxiliar de este término municipal, don Pedro Flores G., para lo conveniente al tiempo de recibir al presunto reo, lograda su captura. Y no habiendo podido adquirirse, no obstante las diligencias dictadas con tal objeto, librense las correspondientes requisitorias á los Jueces de instrucción en donde hubiese motivo para inferir se encuentra.—Filiación del reo: descalzo, alto, trigüeño, pelo crespo suelto, ojos negros, imberbe y viste sencillo, pantalón y camisa, é ignora leer y escribir, y de veinticinco años de edad.—Filiación de la joven: baja de tamaño, delgada, trigüeña, carirredonda, ojos y pelo negros y creapos, viste saco, porta pañolón de seda color café, descalza, sabe leer, de un pie torcido de una quebradura y de diecisiete años de edad.—Promúlguese esta providencia en "La Gaceta" oficial, y fíjese también en la tabla de avisos de este Juzgado, transmitiéndose copia íntegra al señor Redactor del periódico referido, para los efectos convenientes.—Notifíquese."—Vicente R. Suazo.—E. H. Alvarenga, Secretario. 14

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 48